REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
Palmira- Valle del Cauca, 23 de mayo de 2023

SENTENCIA No. 150

DEMANDANTE: CATHERINE OJEDA GIL
ANGELA KARIN OJEDA GIL
DEMANDADOS: LILIANA VIAFARA GIL
SHIRLEY VIAFARA GIL
CAUSANTE: LUZ MARÍA GIL RAMÍREZ
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: 765203110001 2021-00444-00

Los señores **CATHERINE OJEDA GIL** y **ANGELA KARIN OJEDA GIL** en calidad de hijas del causante, por intermedio de mandatario judicial, solicitó la apertura del proceso de Sucesión intestada ante el deceso de la señora **LUZ MARÍA GIL RAMÍREZ.**

Estudiado el asunto y reunidos los requisitos de orden formal, se procedió a declarar la apertura del proceso sucesorio de la difunta antes mencionada, reconociendo a las accionantes como hijas de la causante, ordenándose el emplazamiento a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la causa mortuoria, en cumplimiento al artículo 490 del C.G.P.

Posteriormente se ordeno el emplazamiento de las señoras **LILIANA VIAFARA GIL** y **SHIRLEY VIAFARA GIL** para que comparecieran al proceso, el que se surtió sin que ello ocurriera, por lo que procedió a designárseles curador ad-litem quien aceptó la herencia con beneficio de inventario según los dispuesto en el 492 del CGP, reconociéndoles su calidad de herederas como hijas de la causante.

Así mismo , surtida la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se fijó fecha y hora para la realización de la diligencia de inventarios la que se llevó a cabo el 31 de enero de 2023 allegando la relación de los mismos, los que se aprobaron por no presentarse objeción alguna (artículo 501 numeral 1 inciso final).

Posteriormente se decretó la partición designándose como partidores tanto al apoderado judicial como a la curadora ad litem designada, quienes lo presentaron en los siguientes términos:

II.- ACERVO HEREDITARIO

Según los inventarios y el avalúo, el monto del activo asciende a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. ($230.358.951.oo).** Como se dijo en el punto correspondiente a las consideraciones generales de la demanda, no hay pasivo. En consecuencia, los bienes del activo son los siguientes:

BIENES PROPIOS DE LA CAUSANTE LUZ MARINA GIL RAMÍREZ

La causante **LUZ MARINA GIL RAMÍREZ** no dejó bienes propios, por lo tanto, es **CERO PESOS.....$0.oo**

BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE LOS SEÑORES LUIS ALONSO OJEDA SÁNCHEZ Y LUZ MARINA GIL RAMÍREZ

ACTIVO

PARTIDA PRIMERA: El 71.50 % de un lote de terreno y la casa de habitación sobre él construida, ubicado en el Corregimiento de Villagorgona, jurisdicción del Municipio de Candelaria Valle, con cabida superficiaria de cuatrocientos metros cuadrados (400M2), segregados de otro de mayor extensión, alinderado especialmente de la siguiente manera: NORTE: Con callejón público EL JARDIN, SUR: Con predio que se reserva la vendedora BERTHA LUCIA SALCEDO, ORIENTE: Con predio de FLORALBA GUZMÁN y OCCIDENTE: Con predio que se reserva la vendedora BERTHA LUCIA SALCEDO.

TRADICIÓN: Este inmueble lo adquirió la causante LUZ MARÍA GIL RAMÍREZ por compra hecha a la señora BERTHA LUCIA SALCEDO mediante escritura pública No. 188 del 17 de febrero de 2003 de la Notaría Cuarta de Palmira, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-130489 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle del Cauca.

Éste bien inmueble en su totalidad se encuentra avaluado según el informe técnico de avalúo rural comercial suscrito por la señora OLGA KATHERINA MONTOYA GIRALDO Código RAA: AVAL-24397313 de la ANAV en la suma de CIENTO NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($109.816.600.oo). Así, el 71.50% equivale a la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.- ($78.518.869,oo).

PARTIDA SEGUNDA: Un lote de terreno y la casa de habitación sobre él construida, ubicado en el área urbana Corregimiento de Villagorgona, jurisdicción del Municipio de Candelaria Valle, ubicado en la Carrera 11 No. 14 – 44, con cabida superficiaria de NOVENTA METROS CUADRADOS (90 M2), alinderado de la siguiente manera: NORTE: Con la Calle 15, SUR: Con predio de Francisco Cedeño, ORIENTE: Con predio de Hermes Trujillo y OCCIDENTE: Con la Carrera 11.

TRADICIÓN Este inmueble fue adquirido por la causante LUZ MARÍA GIL RAMÍREZ, por compra que hiciera a los señores CATHERINE OJEDA GIL, ANGELA KARIN OJEDA GIL y PABLO CESAR ORTEGA, mediante escritura pública No. 0032 del 24 de enero de 2020 de la Notaría Única del Círculo de Candelaria Valle del Cauca, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No.378-27542 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Éste bien inmueble en su totalidad se encuentra avaluado según el informe técnico de avalúo urbano comercial suscrito por la señora OLGA KATHERIN MONTOYA GIRALDO Código RAA: AVAL-24397313 de la ANAV en la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL OCHENTA Y DOS PESOS MCTE.- ($151.840.082.oo).

Suma del Activo..... $230.358.951.oo

PASIVO

No existe pasivo alguno que grave el activo de esta herencia ni el de la sociedad conyugal, por tanto, es **CERO PESOS..... $0.oo**

LIQUIDACIÓN

Del monto del acervo bruto inventariado, o sea la suma de $230.358.951,oo deducimos los gananciales que le corresponden al cónyuge sobreviviente, señor **LUIS ALONSO OJEDA SÁNCHEZ,** estimados en la mitad del acervo, es decir la suma de $ 115.179.475,50 y la otra mitad se parte como herencia entre los herederos de la causante, señores **CATHERINE OJEDA GIL, ANGELA KARIN OJEDA GIL, CARLOS ANDRÉS GIL, LILIANA VIAFARA GIL y SHIRLEY VIAFARA GIL**, correspondiéndole a cada uno el valor de **$ 23 035.895,10**

III.- LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
MASA DE GANANCIALES PARTIBLE (SOCIEDAD CONYUGAL)

El activo social inventariado, es objeto de gananciales por pertenecer a la sociedad

conyugal que conformaron la causante **LUZ MARÍA GIL RAMÍREZ** y el señor **LUIS ALONSO OJEDA SÁNCHEZ** así:

ACTIVO SOCIAL INVENTARIADO……$230.358.951,oo
VALOR DEL ACTIVO SOCIAL ……$230.358.951,oo
Gananciales del señor LUIS ALONSO OJEDA SÁNCHEZ (50%) $115 179.475,50
Gananciales de LUZ MARÍA GIL RAMÍREZ (50%) ……$115.179.475,50
SUMAS IGUALES…… ……$230.358.951,oo $230.358.951,oo
PASIVO SOCIAL $ 0
TOTAL, ACTIVO MASA SUCESORAL…… $115.179.475,oo

LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA DE LUZ MARÍA GIL RAMÍREZ

VALOR DEL ACTIVO……$115 179.475,50
Legítima de CATHERIN OJEDA GIL……$23 035.895,10
Legítima de ANGELA KARIN OJEDA GIL……$23 035.895,10
Legítima de CARLOS ANDRÉS GIL……$23 035.895,10
Legítima de LILIANA VIAFARA GIL……$23 035.895,10
Legítima de SHIRLEY VIAFARA GIL ……$23 035.895,10
SUMAS IGUALES…… $115.179.475,50 $115 179.475,50

IV.- PARTICIÓN
Liquidación y Adjudicación

Teniendo en cuenta que los interesados son el cónyuge supérstite y los herederos de la causante **LUZ MARÍA GIL RAMÍREZ** de forma directa, la liquidación y distribución queda conformada así:

Gananciales del señor **LUIS ALONSO OJEDA SÁNCHEZ (50%) $115 179.475,50**
Masa Sucesoral de la causante **LUZ MARÍA GIL RAMÍREZ (50%) $115 179.475,50**

Como quiera que el señor **LUIS ALFONSO OJEDA SÁNCHEZ**, mediante documento privado debidamente autenticado ante notario, repudió la porción conyugal o gananciales y demás asignaciones legales a que tuviera derecho en la sucesión intestada de la causante **LUZ MARÍA GIL RAMÍREZ**; aclarando que el repudio o renuncia a la porción conyugal o gananciales lo hacía en favor de sus hijas **CATHERIN OJEDA GIL y ANGELA KARIN OJEDA GIL**, la parte que le corresponde al señor **LUIS ALFONSO OJEDA SÁNCHEZ** se repartirá en partes iguales entre las señoras **CATHERIN OJEDA GIL y ANGELA KARIN OJEDA GIL,** en cuantía de $57.589.737,75 para cada una.

Asimismo, el señor **CARLOS ANDRÉS GIL**, mediante escritura pública No. 1227 de fecha 14 de julio de 2021 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Candelaria, transfirió a título de venta a favor de **CATHERIN OJEDA GIL y ANGELA KARIN OJEDA GIL**, la totalidad de los derechos y acciones herenciales a título universal que le correspondan o le pueda corresponder en calidad de hijo en la sucesión intestada de la causante **LUZ MARÍA GIL RAMÍREZ**, que como se dijo en párrafos precedentes, la parte o el derecho que le corresponde al señor CARLOS ANDRÉS GIL en la presente sucesión asciende a la suma de $23.035.895,10. Así, la parte o el derecho del señor Carlos Andrés Gil se repartirá en partes iguales entre las señoras **CATHERIN OJEDA GIL y ANGELA KARIN OJEDA GIL**, en calidad de cesionarias de éste en cuantía de $11.517.947,55 para cada una de ellas.

Así las cosas, las hijuelas de la sucesión de la causante Luz María Gil Ramírez es como sigue:

Hijuela No. 1.

Para **CATHERIN OJEDA GIL** la suma de ($92.143.580,40) que le corresponden por:
1.1- Herencia en la sucesión de Luz María Gil Ramírez: ($23.035.895.10).
1.2- 50% de los Gananciales del señor Luis Alfonso Ojeda Sánchez: ($57.589.737,75).
1.3- 50% de los derechos (cesionaria) del señor Carlos Andrés Gil: ($11.517.947,55)

Hijuela No. 2.

Para **ANGELA KARIN OJEDA GIL** la suma de ($92.143.580,40) que le corresponden por:2.1- Herencia en la sucesión de Luz María Gil Ramírez: ($23.035.895.10).
2.2- 50% de los Gananciales del señor Luis Alfonso Ojeda Sánchez: ($57.589.737,75).

2.3- 50% de los derechos (cesionaria) del señor Carlos Andrés Gil: ($11.517.947,55)

Hijuela No. 3.

Para **LILIANA VIAFARA GIL** la suma de ($23.035.895.10) que le corresponden por: la Herencia en la sucesión de Luz María Gil Ramírez: ($23.035.895.10).

Hijuela No. 4.

Para **SHIRLEY VIAFARA GIL** Herencia en la sucesión de ($23.035.895.10) que le corresponden por: la Herencia en la sucesión de Luz María Gil Ramírez: ($23.035.895.10).

RESUMEN:

Hijuela No. 1 de Catherine Ojeda Gil por valor de …… $92.143.580,40
Hijuela No. 2 de Ángela Karin Ojeda Gil por valor de ..$92.143.580,40
Hijuela No. 3 de Liliana Viafara Gil por valor de ……..$23.035.895.10
Hijuela No. 4 de Shirley Viafara Gil por valor de …….$23.035.895.10
TOTAL ……....$230.358.951,oo

V.- ADJUDICACIÓN

Hijuela No. 1.

Para Catherine Ojeda Gil, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.968.018 de Candelaria Valle, le corresponde la suma de $92.143.580,40. SE INTEGRA Y PAGA ASÍ:

1.1.- Adjudicando de la PRIMERA PARTIDA de este trabajo de partición y adjudicación el derecho en común y proindiviso del 20,661962% equivalente a ($16.223.538,8750) sobre ($78.518.869,oo) valor que se le asignó en el inventario y avalúos debidamente aprobado.

1.2.- Adjudicando de la SEGUNDA PARTIDA de este trabajo de partición y adjudicación el derecho en común y proindiviso del 50% equivalente a ($75.920.041,oo) sobre ($151.840.082,oo) valor que se le asignó en el inventario y avalúos debidamente aprobado.

VALOR DE ESTA HIJUELA……$92 143.580,40

Hijuela No. 2.

Para Ángela Karin Ojeda Gil, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.969.053 de Candelaria Valle, le corresponde la suma de $92.143.580,40. SE INTEGRA Y PAGA ASÍ:

2.1.- Adjudicando de la PRIMERA PARTIDA de este trabajo de partición y adjudicación el derecho en común y proindiviso del 20,661962% equivalente a ($16.223.538,8750) sobre ($78.518.869,oo) valor que se le asignó en el inventario y avalúos debidamente aprobado.

2.2.- Adjudicando de la SEGUNDA PARTIDA de este trabajo de partición y adjudicación el derecho en común y proindiviso del 50% equivalente a ($75.920.041,oo) sobre ($151.840.082,oo) valor que se le asignó en el inventario y avalúos debidamente aprobado.

VALOR DE ESTA HIJUELA …… $92.143.580,40

Hijuela No. 3.

Para Liliana Viafara Gil, le corresponde la suma de $23.035.895.10. SE INTEGRA Y PAGA ASÍ:

Adjudicando de la PRIMERA PARTIDA de este trabajo de partición y adjudicación el derecho en común y proindiviso del 29,338038% equivalente a ($23.035.895,10) sobre ($78.518.869,oo) valor que se le asignó en el inventario y avalúos debidamente aprobado.

Hijuela No. 4.

Para Shirley Viafara Gil, le corresponde la suma de $23.035.895.10. SE INTEGRA Y PAGA ASÍ:

Adjudicando de la PRIMERA PARTIDA de este trabajo de partición y adjudicación el

derecho en común y proindiviso del 29,338038% equivalente a ($23.035.895,10) sobre ($78.518.869,oo) valor que se le asignó en el inventario y avalúos debidamente aprobado.

VI.- COMPROBACIÓN

Valor de los bienes inventariados…….....$230.358.951,oo
Hijuela de Catherine Ojeda Gil ……$92.143.580,40
Hijuela de Ángela Karin Ojeda Gil ……..$92.143.580,40
Hijuela de Liliana Viafara Gil..... $23.035.895.10
Hijuela de Shirley Viafara Gil $23.035.895.10
SUMAS IGUALES ……$230.358.951,oo $230.358.951,oo

Total, activo liquido adjudicados a herederos reconocidos: DOSCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y ICHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($230.358.951,oo) MCTE.

En los anteriores términos seda por elaborado el trabajo de partición y adjudicación en el proceso de SUCESIÓN INTESTADA CON LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de la causante LUZ MARÍA GIL RAMÍREZ, llevado a cabo en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Palmira, Radicación No. 76520-31-10-001-2021-00444-00

Atentamente,

ABEL HURTADO NIEVA
C.C. No. 94.296.569 de Candelaria
T.P. No. 233201 del C.S.J.

GLORIA AYDE MELO LÓPEZ
C.C.No. 51.891.329 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 121.782 del C.S. de la J.

Surtido el trámite correspondiente, debe entrar el despacho a resolver lo pertinente, como es el reconocimiento de los cesionarios y la aprobación del trabajo de partición, presentado por la partidora designada, teniendo en cuenta que se ha ajustado a los inventarios y avalúos presentados, conforme a los lineamientos sustanciales y procesales, toda vez que no encuentra el Juzgado causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo cual habrá de aprobarse dicho trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y sin más por considerar, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APRUÉBESE de plano y en todas sus partes, el trabajo de partición, presentado por los partidores designados dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante **LUZ MARÍA GIL RAMÍREZ.**

SEGUNDO: ORDENASE la inscripción del correspondiente trabajo de partición como de la presente sentencia aprobatoria en la oficina de instrumentos públicos del lugar en donde se encuentran los bienes relacionados, por versar sobre bienes sujetos a la formalidad del registro.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE el expediente en una de las Notarías del Circulo de Palmira, una vez se alleguen las respectivas copias con la constancia de registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 039 de hoy 24 de mayo de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

m.h.

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc4e6a49e994149303f6c0455a4aa79c847ae1b46e03565f2a79f40ab56b236**
Documento generado en 23/05/2023 04:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica